



AUTO No **894** DE 2018
(06 de Julio)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE UN POZO PROFUNDO EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA "ISHASHIMANA", LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el código N° ENT - 3937 de fecha 20 de junio de 2018, el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.412.383 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA, la cual actúa como apoderada del señor AGUSTIN ROSENDO URIANA, identificado con la cedula de ciudadanía 84.109.925 de Manaure, quien a su vez ostenta la calidad de Autoridad Tradicional de la comunidad indígena denominada "ISHASHIMANA" como se puede evidenciar en la constancia expedida por el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Manaure, solicitó muy comedidamente la liquidación de los costos de los servicios de evaluación y la expedición de un permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un Pozo Profundo en la comunidad indígena denominada "ISHASHIMANA", ubicada en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, en el marco del proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS E IFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", y con esta finalidad anexo los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.



Que mediante Oficio de fecha 29 de junio de 2018 y radicado en esta entidad bajo el N° ENT-2818, Corpoguajira expide la correspondiente liquidación de los costos de los servicios de Evaluación y Trámite, a la cual el peticionario dio cumplimiento mediante comprobante de Registro de Operación N° 19770 6824 de Bancolombia de fecha 03 de julio de 2018, la cual refleja consignación por un valor de \$935.300 pesos y anexó copia del respectivo recibo de pago junto con los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de un pozo profundo en la comunidad indígena denominada ISHASHIMANA, ubicada en jurisdicción del municipio de Manaure, La Guajira, específicamente en las coordenadas X 11.74650° Y 72.40377°, la cual fue requerida por el señor AGUSTIN ROSENDO URIANA, en su calidad de Autoridad Tradicional de la precitada comunidad indígena, a través de su apoderado, la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA identificada con el número de NIT 802.018.003-0, mediante escrito radicado en esta entidad bajo el N° ENT – 3937 de fecha 20 de junio de 2018 y ENT-4344 de fecha 04 de Julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor AGUSTIN ROSENDO URIANA, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 05 días del mes de julio de 2018.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento,
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: J Barros.